

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO Y EL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CASA MUSEO LLORENS POY DE VILA-REAL.

En Valencia, en la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS:

De una parte, el Hble. Sr. Arcadi España García, en representación de la Generalitat Valenciana, con CIF S4611001A y domicilio en Calle Caballeros nº2 46003 (Valencia), en el ejercicio de su cargo de Conseller de Hacienda y Modelo Económico en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 11/2022, de 14 de mayo, del Consell y haciendo uso de la autorización para suscribir el presente convenio conferida por acuerdo del Consell adoptado en reunión de fecha 7 de julio de 2023.

Y, de otra parte, D. José Benlloch Fernández, en nombre y representación del Ayuntamiento de Vila-real, con CIF P-1213500 J, actuando en el ejercicio de su cargo de Alcalde-Presidente y en representación del mismo, tal y como dispone el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se encuentra expresamente facultado para la formalización del presente convenio mediante Resolución de Alcaldía de fecha 5 de julio de 2023.

Las partes se reconocen en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este convenio de colaboración que tiene por objeto regular las relaciones entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Vila-real, al objeto de articular la subvención nominativa prevista en la Ley de Preupuestos de la Generalitat para el año 2023 para la financiación de la adquisición de la Casa Museo Llorens Poy de Vila-real, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero- El Ayuntamiento de Vila-real, en su acción pública, tiene presente que la Constitución Española proclama entre los principios rectores de la política social y económica de los poderes públicos la promoción y tutela del acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho (artículo 44) y el ejercicio de cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad (artículo 45).

Segundo.- Para hacer efectivos esos principios, el Ayuntamiento de Vila-real considera imprescindible contar con la colaboración de los familiares herederos del Ilustrísimo Sr. Don Vicente Llorens Poy, una de las principales figuras del arte plástico español, uno de los exponentes intelectuales y culturales del pueblo de Vila-real y una de las personalidades más laureadas y galardonadas nacional e internacionalmente por su trayectoria profesional. Una vez acontecido el

fallecimiento del Sr. Don Vicente Llorens Poy, su legado ha venido siendo objeto de conservación por parte de sus sobrinos y herederos Don Antonio Carlos y Don José Vicente Llorens Lara.

Tercero.- Actualmente, Don Antonio Carlos y Don José Vicente Llorens Lara, son los propietarios del pleno dominio de una casa estudio situada en la calle Ermita, número 214, siendo su uso anterior el vivienda habitual y a la vez que su estudio artístico del Ilustrísimo Sr. Don Vicente Llorens Poy, (dada su profesión de pintor y escultor) y sede de su colección artística. Los exteriores del edificio están urbanizados y compuestos por jardines ornamentados con fuentes, pozos y esculturas (Dicho inmueble está constituida por las parcelas catastrales 7162407YK4276S0001GZ y 7162437YK4276S0001BZ).

El solar está compuesto por tres fincas registrales y dos catastrales.

Constan INSCRITAS en el Registro de la Propiedad de Vila-real 1:

- Finca número 27.842, inscripción 6ª, Tomo 2082, Libro 1597, Folio 43, Fecha 21 de mayo de 2015.
- Finca número 33.668, inscripción 3ª, Tomo 2082, Libro 1597, Folio 47. Fecha 21 de mayo de 2015.
- Finca número 44.645, Inscripción 3ª, Tomo 2082, Libro 1597, Folio 51, Fecha 21 de mayo de 2015. (Finca incluida en la Unidad de Ejecución 36 del PAI Madrigal I).

REFERENCIA CATASTRAL.- Las fincas descritas aparecen catastradas con las REFERENCIAS CATASTRALES números 7162407YK4276S0001GZ (Fincas número 27.842, número 33.668 y parte de la número 44.465) y 7162437YK4276S0001BZ (Compuesta por el resto de la finca nº 44.465 y transformada en la 36-XVIII tras la reparcelación de la U.E. 36 del PAI Madrigal I).

Cuarto.- El Ayuntamiento de Vila-real está interesado en adquirir los inmuebles anteriormente citados, que se configuran como un todo dado que los mismos; Casa-Museo y solares anexos, constituyen una oportunidad para el aprovechamiento del inmueble como Casa-Museo que requiere, incluso desde el punto de vista legal, la existencia de aparcamientos o espacios abiertos que puedan garantizar una adecuada accesibilidad a la hora de prestar un servicio público.

Quinto.- El inmueble con referencia catastral número 7162407IQ4276S0001GZ, fue reformado de forma permanente por el propio escultor avanzando para la adecuada conservación, promoción y visita guiada de la colección de su obra, así como una amplia colección de arte y esculturas de carácter religioso, cerámico y otras disciplinas artísticas de importantes personajes de un incalculable valor

Sexto.- Existe voluntad por parte de los herederos, Don Antonio Carlos y Don Jose Vicente Llorens Lara, de cumplir la pública y notoria voluntad del escultor de ceder a la ciudad en donación todo el contenido que conforma la Casa-Museo anteriormente citada. Todo ello con el objeto de que

quede integrada al patrimonio artístico y cultural de la ciudad de Vila-real, creando así la Casa-Museo del hijo predilecto Don Vicente Llorens Poy

Séptimo.- El Ayuntamiento de Vila-real suscribió, con fecha 16 de febrero de 2015, contrato de arrendamiento referido a los inmuebles anteriores indicados en el anterior apartado "quinto", posteriormente prorrogado según resulta de Resolución de Alcaldía núm. 366/2021. En virtud de dicho contrato de arrendamiento y según consta en informe de TAG del Ayuntamiento de Vila-real se considera pagado en dicha fecha, a cuenta del precio de la futura adquisición de dichos inmuebles el importe de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (594.375,00) EUROS, cantidad correspondiente con parte de las rentas satisfechas, según resulta de la cláusula treceava .4ª por medio de la cual se concede opción de compra a favor del Ayuntamiento de Vila-real.

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan firmar un convenio conforme a lo que se establece en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (el "Convenio"), el cual se encuentra dentro del ámbito del artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el cual se establece que están fuera del ámbito de aplicación de la citada Ley los convenios celebrados por las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, siempre que su contenido no esté comprendido dentro de los contratos regulados en la citada ley, quedando por tanto el Convenio sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la regulación del procedimiento para la concesión de la subvención, de forma directa, por la Generalitat, a través de la Dirección General del Sector Público y Patrimonio, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico al Ayuntamiento de Vila-real, para la financiación de la adquisición de la Casa Museo Llorens Poy de Vila-real, sita en calle Ermita, número 214, y establecer a tal efecto el marco de colaboración entre la Generalitat y el Ayuntamiento para el desarrollo de esta actuación para la anualidad 2023.

El presente convenio no tiene naturaleza contractual, limitándose la Generalitat a financiar, al amparo de una actividad de fomento, la adquisición del referido inmueble.

Segunda.- Financiación de las actuaciones y beneficiario de las subvenciones.

La subvención comprometida por parte de la Generalitat en este convenio asciende a la cantidad de 2.000.000 de euros, de conformidad con lo previsto en la línea de subvención S1298000 de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

La Generalitat abonará al Ayuntamiento la subvención correspondiente a las actuaciones ejecutadas o gestionadas por el mismo (incluso impuestos, tasas y tributos). Con relación a los

impuestos, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. En lo concerniente a los tributos, se considerarán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento de Vila-real será considerado a todos los efectos el beneficiario de la subvención. La subvención se realizará con cargo al capítulo 7 del Programa Presupuestario de la Generalitat 612.30 "Patrimonio de la Generalitat", Línea: S1298000 "Adquisición Casa Museo Poy de Vila-real", del ejercicio 2023.

Se trata de una concesión directa de subvención, sin concurrencia competitiva, mediante convenio, conforme al artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y al artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPG).

Tercera.- Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento de Vila-real queda obligado a:

- Adquirir, durante el ejercicio presupuestario 2023, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos el pleno dominio de las fincas registrales número 27.842, número 33.668 y número 44.465.

El precio de adquisición no podrá ser superior al precio de mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1 último párrafo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Conforme al informe del Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Villarreal, de fecha 22 de mayo de 2023, el precio máximo a abonar será de 2.557.499,67 €. Se entenderán como abonadas a cuenta la parte de la renta mensual imputable a compra del inmueble, de conformidad con lo previsto en la cláusula "treceava" del contrato de arrendamiento del inmueble por el arrendamiento de Villarreal, suscrito el 16 de febrero de 2015 y prorrogado mediante resolución de alcaldía número 366/2021 de fecha 3 de febrero de 2021.

La adquisición se efectuará cumpliendo los requisitos y con los trámites exigidos en la legislación de Régimen Local, para la adquisición directa de inmuebles, previstos en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás normas que resulten de aplicación.

- Destinar la subvención exclusivamente a la adquisición de la Casa Museo Llorens Poy de Vila-real.

- Asumir los costes que por cualquier concepto excedan del importe máximo de la subvención.

- Cumplir las obligaciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que derivan del Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normativa concordante.

- Destinar el inmueble cuya adquisición se subvenciona a Casa Museo Llorens Poy de Vila-real. Dicho destino deberá mantenerse durante un plazo mínimo de 5 años, a contar desde la adquisición del inmueble. Dicha circunstancia deberá hacerse constar en la escritura pública de adquisición por compraventa del inmueble, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título.

No se considerará incumplida la referida obligación de destino el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Generalitat. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Por su parte, la Generalitat, a través de la Dirección general del Sector Público y Patrimonio, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, se obliga a:

- Abonar al Ayuntamiento de Vila-real una subvención por importe 2.000.000 de euros, durante 2023, para financiar la adquisición de la Casa Museo Llorens Poy de Vila-real.

Cuarta.- Abono de la subvención. Anticipo.

Una vez suscrito el Convenio, la Dirección General del Sector Público y Patrimonio, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, tramitará el pago de forma anticipada del 30 % del importe de la subvención concedida.

El abono del anticipo de la subvención se realizará una vez suscrito el presente convenio y presentada la solicitud por parte del Ayuntamiento de Vila-real ante la Dirección General del Sector Público y Patrimonio, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

Dicho anticipo, de conformidad con lo establecido en el Art. 171.5 letra a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, está exonerado de la constitución de garantías ya que el receptor es una Administración Pública de carácter territorial.

El abono del 70 por 100 restante queda regulado en el apartado 3 de la cláusula quinta.

El pago del anticipo y de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta que designe el Ayuntamiento.

Quinta. Régimen y plazo de justificación de la subvención

1. Para justificar la subvención el ayuntamiento debe presentar una cuenta justificativa con la documentación siguiente:

A. Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B. Una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas certificada por la Intervención municipal con la conformidad de la alcaldía, que tiene que contener:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación de la persona acreedora y de los documentos a que hace referencia el apartado b siguiente, el importe y la fecha de emisión.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia

C. Escritura pública de compraventa y justificante de pago del precio de adquisición y, en su caso, de cancelación de cargas

D. Un certificado expedido por la persona titular de la secretaría municipal, relativo a que la adquisición del inmueble se ha efectuado a través del procedimiento establecido por la legislación de régimen local, en particular el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

E. La acreditación, con carácter previo al pago, de que la entidad local se halla al corriente de su obligación de rendir cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, conforme dispone el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

F. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

G. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos

2. La justificación para el pago final deberá presentarse telemáticamente, como máximo hasta el 30 de noviembre de 2023, adjuntando la documentación indicada en el apartado 1 de esta cláusula. La única forma válida de presentar la justificación será a través de la sede electrónica de la Generalitat, en el siguiente enlace: : https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18491 .

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 171.3 y 4 de la LHPG y de acuerdo con el artículo 22.2.a de la LGS, el restante 70% se abonará tras la justificación por el Ayuntamiento de la totalidad del gasto objeto de la subvención otorgada.

No obstante, con carácter previo al pago de la subvención la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4. El Ayuntamiento de Vila-real, en su condición de beneficiario de la subvención que mediante el presente Convenio se viabiliza, deberá custodiar la documentación justificativa que, en base al artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá la acreditación documental de los extremos contenidos en la certificación que, deberá aportar para permitir la tramitación del correspondiente pago.

La documentación referida será puesta a disposición de la Dirección General del Sector Público y Patrimonio, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a petición de esta, para las verificaciones y comprobaciones que esta estime procedente realizar en cualquier momento de la ejecución de las actuaciones previstas, y hasta la finalización de los plazos de garantía aplicables, y de acuerdo con lo previsto a esos efectos en dicho Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.- Comisión de seguimiento y control

El seguimiento de las actuaciones correspondientes a esta área será efectuado por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Generalitat designados por la Dirección General competente en materia de patrimonio y dos del Ayuntamiento de Vila-real.

Dicha Comisión verificará el cumplimiento de las previsiones contenidas en este convenio, proponiendo cuantas modificaciones y reajustes resulten necesarios ante las eventualidades que pudieran producirse. Además, dicha Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio. Asimismo, la Comisión informará a las partes de los retrasos e incidencias que puedan presentarse. En la designación de los representantes de la Generalitat, se procurará garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres. en aplicación de lo que prevé el Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell, de aprobación del II Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat.

El régimen de funcionamiento de la Comisión de seguimiento del convenio cumplirá el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 176/2014, el órgano mixto de seguimiento y control realizará las siguientes funciones:

1. Supervisar la ejecución de este Convenio, así como adoptar las decisiones, dictar las instrucciones necesarias y proponer cuantas modificaciones y ajustes resulten necesarias ante eventualidades que pudieran producirse, con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.
2. Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del Convenio.
3. Emitir en su caso un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el convenio suscrito en el que expresamente deberá hacerse mención a la

comprobación de la circunstancia de que la suma de las aportaciones que, en su caso, realicen los distintos sujetos obligados por el convenio en ningún caso sobrepasa el coste de la actividad a financiar, ni su valor de mercado.

Séptima.- Información pública

El Ayuntamiento de Vila-real, a través de la Concejalía de Cultura, se compromete a incluir de forma visible, la participación de la Generalitat Valenciana, en los carteles descriptivos exteriores del inmueble adquirido.

En el caso de instalación de placas conmemorativas permanentes, estas incluirán la referencia a la financiación con cargo a este Convenio.

La comunicación de acciones dirigidas a los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, páginas web, etc.) deberá contemplar, en todo caso, la participación de las administraciones que financian este Convenio.

Octava.- Fecha de inicio de la eficacia y plazo de vigencia.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento por las partes de las obligaciones derivadas del mismo, y como fecha límite el 31 de diciembre de 2023.

No obstante, serán imputables al mismo los gastos previos a la adquisición del inmueble que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a su formalización, siempre que estén debidamente justificados.

Novena.- Causas de extinción.

Son causas de extinción del convenio las siguientes:

1. Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. El mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
3. El incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra para la resolución unilateral del mismo, previa audiencia a la otra parte en los términos previstos en el penúltimo párrafo de esta cláusula.
4. Las generales establecidas por la legislación vigente.

Si en cualquier momento, durante la vigencia de este convenio, como consecuencia del seguimiento realizado, se comprobare la existencia de alguna de las causas de extinción antes expresadas, podrá instarse la resolución del convenio, comunicándolo a la otra parte y concediéndole un plazo de diez días para la presentación de alegaciones, de conformidad con lo establecido por la legisla-

ción reguladora del procedimiento administrativo común y demás normativa que pueda resultar aplicable.

En cada caso concreto, en función de la causa específica de extinción y a la vista de la situación de las actuaciones en curso de ejecución, las partes establecerán la forma de finalización de dichas actuaciones.

Décima.- Efectos de la resolución del convenio.

En su caso, los efectos de la resolución del convenio serán los establecidos en el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los supuestos de resolución de la cláusula anterior las actuaciones en curso finalizarán con la elaboración, por cada una de las partes, de una memoria de actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.

Además, el cumplimiento y la resolución del presente acuerdo dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución previstas existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el mismo deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

Undécima.- Modificación del Convenio

La modificación del Convenio se llevará a cabo, por mutuo acuerdo, por iniciativa motivada de cualquiera de las partes con los mismos requisitos y procedimientos seguidos para su formalización.

También procederá la modificación de la concesión de la subvención si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma.

Duodécima.- Cláusula de transparencia.

El presente convenio de colaboración será objeto de publicación tanto en el Portal de Transparencia de la Generalitat (gva Oberta) como en la página web del Ayuntamiento de Vila-Real, en virtud del artículo 21.1 a, en relación con el artículo 3, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2022, de 13 de abril, las partes se comprometen a res-

petar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente convenio.

Asimismo, se obligan expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y normativa de desarrollo.

Decimotercera.- Argumentación de la no sujeción al art. 107 del Tratado de funcionamiento de la UE.

Estas ayudas no son una ayuda estatal otorgada por el Estado o mediante fondos estatales y no falsean ni amenazan con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones, conforme indica el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Los beneficiarios no realizan actividades económicas y no supone una ventaja económica que falsea la competencia, puesto que se trata de una ayuda a una administración pública para la prestación de un servicio público: adquisición

Además, estas ayudas están destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades, como la promoción de la cultura y no alteran las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

Decimocuarta.- Compatibilidad de las ayudas.

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El Ayuntamiento de Villareal asume la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Decimoquinta.- Naturaleza y jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, además, la consideración de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de dicha norma. También resultan de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de

Subvenciones y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Decimosexta. – Notificación a la Sindicatura de Comptes.

De acuerdo con lo exigido en el artículo 53 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dentro de los tres meses siguientes a su suscripción se remitirá telemáticamente el Convenio a la Sindicatura de Comptes.

Decimoséptima.- Publicación.

Una vez suscrito el convenio, se publicará el texto íntegro en el portal de transparencia de la Generalitat (GVA Oberta), en el plazo de diez días hábiles desde la inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, y en la web del Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 21.1 a), 12.1 y 12.3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, se firma el presente convenio de colaboración, por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLER DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

AJUNTAMENT DE VILA-REAL
ALCALDE PRESIDENTE